ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
	16- Oct-2012	02	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 13 de agosto de 2025

Doctor:
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente y demás miembros del Honorable
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad.

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VIÁTICOS PARA EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO"***

La sustentación del proyecto estará a cargo de la Doctora MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA, en calidad de Secretaria General del Municipio, para que asista como interlocutora a los debates del proyecto, con el apoyo de la Doctora ROSA MARÍA SOTELO DOMÍNGUEZ, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal, con plenas facultades para realizar las modificaciones necesarias que se presenten duran la discusión de éste.

Atentamente,

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0173 del 11 de agosto de 2025

San Juan de Pasto, 13 de agosto de 2025

Doctor:
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente y Demás Integrantes
Concejo Municipal.

Señor Presidente y Honorables Concejales:

Con el mayor respeto, se somete a consideración para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VIÁTICOS PARA EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO",*** de conformidad a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, sobre el reconocimiento de los viáticos a los alcaldes, establece:

> *"ARTÍCULO 112.- Permiso al alcalde. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. En caso de no hallarse en sesiones el concejo municipal, le corresponde al Gobernador conceder la autorización de salida.*
>
> ***Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país*** *y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.*
>
> *En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le corresponderá al Gobernador conceder la autorización de salida del país." (Subrayado fuera del texto original).*

Por su parte, el Decreto 648 de 2017 al modificar y adicionar el Decreto 1083 de 2015, en su artículo primero estableció entre otras cosas lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios. El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.*
>
> *Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.*
>
> *Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia".*

A su vez, el Decreto Ley 1042 de 1978, respecto a las condiciones para el reconocimiento de los viáticos, establece:

> *"ARTÍCULO 61.- DE LOS VIÁTICOS. Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos".*
>
> *(...)*

"ARTÍCULO 79.- Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional". (Subrayado fuera de texto)

La Sección Segunda del Consejo de Estado radicado 73001-23-31-000-2004-01973-01 (2091-07), precisó lo siguiente manera:

"...Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-510 de 1999 sostuvo que el Gobierno Nacional es competente para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales:

"4.1...corresponde al Gobierno Nacional establecer directamente los salarios y prestaciones sociales de todos los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la Fuerza Pública, con base en los parámetros que el legislador le fije en la ley general que para el efecto se expida (artículo 150, numeral 19, literal e)), surge el interrogante de si la competencia reconocida tanto al legislador como al Gobierno en esta materia, incluye la facultad de éstos para determinar, igualmente, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de las entidades territoriales, o si esta competencia se circunscribe únicamente para fijar el régimen de los empleados públicos del nivel central de carácter nacional.

"De acuerdo con lo anterior, existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, es decir que al Congreso de la República le corresponde señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen; al Gobierno Nacional le compete señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador; y a las asambleas departamentales y a los concejos municipales les corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate, pero siempre respetando los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional".

Que la jurisprudencia en cita, se ha determinado que, en cuanto a los empleos y sus escalas de remuneración, existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los Empleados de las Entidades Territoriales, así: 1. El Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. 2. El Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. 3. Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. 4. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para tal efecto dicten las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal mediante Acuerdo "*6 Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos**; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta*" de conformidad con el límite establecido en los Decreto salariales que expida anualmente el Gobierno nacional.

El Decreto 0620 del 3 de junio de 2025 "*POR EL CUAL SE FIJAN LOS LÍMITES MÁXIMOS SALARIALES DE LOS GOBERNADORES, ALCALDES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL*", establece en su Artículo primero: *"Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto (..)"*

*Es importante tener en cuenta el Decreto 0620 del 03 de junio de 2025 "**Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional",** es un referente para la fijación del salario para la presente vigencia y el monto de los viáticos, el cual contempló lo siguiente:*

> ***"Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y alcaldes.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes estará constituido por **la asignación básica mensual y los gastos de representación,** y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto." (Subrayado fuera del texto original).*

Sobre el tema, en Sentencia C-461 de 2004, dispuso:

> *(…) Los gastos de representación son emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que en el sector público, son constitutivos del salario (…)*
>
> *Aclara que su régimen es taxativo porque debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente, y es restrictivo porque tiene aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos por el legislador (…)»*
>
> *De acuerdo con lo expuesto gastos de representación constituyen en el sector público un ingreso de libre disposición del empleado, reconocido de forma excepcional a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones de representación de la empresa o la entidad.*
>
> *En conclusión, de conformidad con la normativa vigente, los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los Alcaldes y Gobernadores según lo disponen los decretos salariales que expide anualmente el Gobierno Nacional, por lo que se deduce que en el caso planteado, no procede su reconocimiento y pago a los secretarios de despacho, directores y jefes de oficina.*

Ahora bien, el Decreto 0620 del 3 de junio de 2025, en su Artículo tercero contempla el límite máximo salarial mensual para Alcaldes así:

> "***Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para alcaldes.** A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:*

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	**21.610.381**
SEGUNDA	15.620.461

TERCERA	*12.530.100*
CUARTA	*10.481.953*
QUINTA	*8.442.011*
SEXTA	*6.378.254*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto municipal 0284 del 19 de septiembre de 2024, se contempla lo siguiente "*Determinar que para la vigencia fiscal 2025, el Municipio de Pasto se clasifica en Primera Categoría de conformidad con el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.*"

Por consiguiente, el Decreto Nacional 0620 del 03 de junio de 2025, refiere sobre viáticos lo siguiente:

> ***"Artículo 5. Viáticos.*** *El valor y las condiciones* ***para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional****. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten*
>
> *(…)"*

En consonancia con lo anterior, la Ley 4 de 1992, en su artículo Primero señala: *"ARTÍCULO 1.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:*

> *"a. Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;*
>
> *b. Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;*
>
> *c. Los miembros del Congreso Nacional, y (…)" (Resaltado)*

Por su parte, el Decreto Nacional 0613 del 03 de junio de 2025 ***"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE VIÁTICOS"*** determina que los viáticos son ordenados a través del acto administrativo que confiere la comisión de servicios, así:

> *"ARTICULO 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.*
>
> *No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.*
>
> *Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.*
>
> *Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo."*

Al respecto, es importante tener presente el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia No. C-108 de 1995, en la que señaló:

> *Los viáticos tienen una razón de ser: brindar los medios para el alojamiento, manutención y demás gastos necesarios y proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio.*
>
> *Es apenas lógico que el cumplimiento de una función laboral no implica un perjuicio económico para el trabajador, pues la naturaleza del trabajo exige no solo la retribución, sino un mínimo de medios para lograr el objetivo, es decir, una disponibilidad material adecuada a los fines que se persiguen. Luego va contra las más elementales razones jurídicas suponer que una acción en cumplimiento de un contrato de trabajo genere una situación desfavorable para el trabajador.*

La sentencia citada, establece que la razón para el otorgamiento de los viáticos es la de brindar los medios para el alojamiento, la manutención, y demás gastos necesarios y proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral. De acuerdo con lo expuesto, es procedente concluir que el reconocimiento y pago de viáticos deberá ser ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma. En ese sentido, se considera que para otorgar una comisión de servicios que requiera el reconocimiento y pago de viáticos, estos últimos deberán ser concedidos antes de iniciar la respectiva comisión de servicios, previa expedición de acto administrativo que así las confiera. Se entiende por comisión oficial, el cumplimiento de determinada actividad específica dentro de las funciones propias de su cargo, análoga ò conexa que realice el empleado fuera de la sede habitual de trabajo. Por lo cual toda comisión que genere el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje debe ordenarse mediante acto administrativo, previa liquidación de los mismos por la Secretaría de Hacienda Municipal y la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal el cual deberá contener el nombre del funcionario comisionado, su cargo, lugar donde debe cumplir la comisión objeto y duración de esta.

Para el caso de los empleados públicos de las entidades territoriales, el valor y las condiciones para su otorgamiento corresponden a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, por lo cual, es importante señalar que el Concejo Municipal, debe definir el valor a reconocer de los viáticos del ejecutivo municipal, sin superar las bases de liquidación establecidas en el Decreto 0613 de 2025, así:

> ***"ARTICULO 1. Escala de viáticos.*** *A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b)' y c) del artículo 1 dela Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:*

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				**VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS**	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	**21.456.760**	**En adelante**		**Hasta**	**1.233.192**

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES				
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3. 759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Para concluir, los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que sean confiados, las condiciones de la comisión y si se debe pernoctar o no, como un derecho de los empleados a quienes se les confiere comisión de servicios, para solventar los gastos adicionales en que incurra por concepto de alojamiento, alimentación y transporte, los cuales no deben ser asumidos de su propio capital.

Que, para el caso en concreto, para dar aplicación, determinar y liquidar el valor de los viáticos a conceder al señor Alcalde Municipal de Pasto, la Secretaria de Hacienda Municipal se encuentra aplicando los valores fijados de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 0007 del 13 de enero de 2014, "*POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE VIÁTICOS PARA EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO" por cuanto el mismo contempla como viáticos diarios en pesos, fuera del Departamento de Nariño un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($341.886).*

Que, desde el 13 de enero de 2014, hasta la presente fecha no se ha realizado actualización de la escala de viáticos del señor Alcalde Municipal de Pasto, por cuanto para las comisiones oficiales y desplazamientos fuera de la sede habitual de trabajo y en cumplimiento de las funciones propias de Alcalde, se está dando aplicación al prenombrado Decreto, sin que se haya realizado ajuste alguno de las mencionadas escalas de viáticos desde hace más de 11 años.

En concreto su ARTÍCULO TERCERO, ibidem contempló a tenor literal lo siguiente:

> *"ARTICULO TERCERO: ESCALA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Fijase para el personal al servicio del Municipio de Pasto la siguiente escala de viáticos y gastos de viaje para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*

BASE DE LIQUIDACION				Viáticos diarios en Pesos		
				Fuera del Departamento de Nariño	Dentro del departamento de Nariño	A Tumaco
	Hasta		707.604	64.173	32.086	44.921
de	707.605	a	1.111.932	87.707	43.854	61.395
de	1.111.933	a	1.462.829	106.421	53.210	74.494
de	1.462.830	a	1.888.805	123.830	61.915	86.681
de	1.888.806	a	2.274.483	142.196	71.098	99.537
de	2.274.484	a	3.430.269	160.499	80.249	112.349
de	3.430.270	a	4.794.336	194.951	97.475	136.466
de	4.794.337	a	5.692.609	262.989	131.495	184.092
de	5.692.610	en adelante		341.886	170.943	239.320

BASE DE LIQUIDACION				Viáticos diarios en Dólares Estadounidenses		
				Centro América, el Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, México, Argentina, Puerto rico,	Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Brasil, África y Puerto Rico y Argentina	Europa, Asia y Oceanía
		Hasta	733.206	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
de	733.207	a	1.152.164	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
de	1.152.165	a	1.515.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
de	1.515.757	a	1.957.146	Hasta 150	Hasta 200	Hasta 320
de	1.957.147	a	2.356.779	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
de	2.356.780	a	3.554.383	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
de	3.554.384	a	4.967.804	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
de	4.967.805	a	5.898.579	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
de	5.898.580	en adelante		Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 112 de la Ley 136 de 1994 señala *"Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos". (Subrayado fuera de texto).*

En consecuencia, es claro que conforme con la normativa citada, corresponde al Gobierno Nacional fijar anualmente la escala de viáticos, entre otros, para los empleados públicos que prestan sus servicios en entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y para el caso de las entidades territoriales como son los municipios, los concejos municipales, en ejercicio de la competencia fijada en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, deberán establecer los viáticos, observando la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, fijando el valor de los mismos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el respectivo Decreto que señale el valor de los viáticos para los empleados de las entidades del orden nacional.

Conforme a lo anotado, y a tenor de lo dispuesto en la Constitución y la Ley, le corresponde al Concejo Municipal definir los montos salariales y fijar el valor de los viáticos que serán reconocidos al Alcalde Municipal, para aquellos casos en los cuales se requiera que desempeñe funciones fuera de la sede habitual de trabajo, dichos montos deben ser fijados siguiendo los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional, razón por la cual el Proyecto de acuerdo cumple con los requisitos exigidos para ser debatido.

De acuerdo con lo expuesto previamente, tenemos que el valor de los viáticos diarios en pesos, a cancelar al Alcalde Municipal de Pasto, correspondiente a las comisiones de servicios que se realicen al interior del país de acuerdo hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el Articulo primer del Decreto 613 del 03 de junio de 2025 y el Decreto 0620 del 03 de junio de 2025 en su ARTICULO TERCERO establece el límite máximo salarial mensual para los alcaldes, siendo el de primera categoría un valor de 21.610.381 como base de liquidación del año 2025, ahora bien y *acorde con los topes máximos fijados mediante el Decreto 0613 del 3 de junio de 2025 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Púbica* ***"Por el cual se fijan las escalas de viáticos****", el valor del viático diario del Alcalde municipal de Pasto, a reconocerse seria en la tope máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.233.192).*

Que uno de los propósitos de la Administración Municipal, es desarrollar una política de austeridad y racionalización del gasto, que permita la utilización eficiente y eficaz de los recursos públicos y garantizar la sostenibilidad financiera del gobierno, en tal razón, de manera respetuosa se solicita comedidamente al H. Concejo Municipal de Pasto, establecer acorde con los topes máximos fijados mediante el Decreto 0613 del 3 de junio de 2025, el valor del viático diario del Alcalde municipal de Pasto, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($683.772), el cual es resultante del doble de los viáticos que actualmente viene percibiendo el señor Alcalde, para el cumplimento de las comisiones de servicio que deba realizar al interior del país, valor éste muy inferior al tope máximo establecido por el Gobierno Nacional, sin embargo, debido a que no se ha actualizado la tabla de viáticos durante más de 11 años y como es obvio en este lapso de tiempo se ha incrementado ostensiblemente los gastos de alojamiento, alimentación, se requiere su actualización, más el reconocimiento de transporte ocasionados en el cumplimiento de las comisiones respectivas.

Que la Oficina de Presupuesto del Municipio de Pasto, con fecha 01 de agosto de 2025, certifica que existe disponibilidad del rubro presupuestal correspondiente al concepto de viatico, por lo cual se remite certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda.

Dejo a su consideración el presente proyecto de acuerdo en los anteriores términos.

Atentamente,

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0173 del 11 de agosto de 2025

ACUERDO DE 2025
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VIÁTICOS PARA EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012,

C O N S I D E R A N D O:

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico, cumple con el análisis financiero establecido en la legalidad fiscal de conformidad con el anexo y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer acorde con los topes máximos fijados mediante el Decreto 0613 del 03 de junio de 2025 expedido por el Gobierno Nacional, el valor de los viáticos diarios del Alcalde Municipal de Pasto, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($683.772), para el cumplimento de las comisiones de servicio que deba realizar al interior del país, más el reconocimiento de gastos de desplazamiento ocasionados en cumplimiento de las comisiones respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas que no requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor asignado por concepto de viáticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el Alcalde requiera viáticos para comisión en el exterior, se deberá tener en cuenta lo señalado en el Artículo 112 de la Ley 136 de 1994 y la base de liquidación establecida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión del servicio, en el cual expresará el término de duración de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes

ARTICULO TERCERO: La escala de viáticos se ajustará anualmente si así lo considera pertinente el Ejecutivo Municipal presentando ante el H. Concejo Municipal la iniciativa de la nueva asignación según la normativa emitida por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

PRESENTADO POR:

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0173 del 11 de agosto de 2025

San Juan de Pasto, 1 de agosto de 2025

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

H A C E C O N S T A R:

La Oficina de Presupuesto del municipio de Pasto, en cumplimiento de sus funciones y con base en el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2025, certifica que existe disponibilidad del rubro presupuestal correspondiente al concepto de viáticos, por un monto total de Ciento sesenta y cinco millones de pesos ($165.000.000), destinado a cubrir los requerimientos de funcionamiento para dicha vigencia.

Esta certificación se expide para los fines pertinentes.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime convenientes.

Atentamente

CARLOS RAUL VILLACRES GONZALEZ